

CIUDAD DE MÉXICO, 23 DE OCTUBRE DE 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-169/2023

PERSONA ACTORA: TEODULO CRESPO GUZMÁN

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 23 de octubre de 2023, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 23 de octubre de 2023.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2023

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-169/2023

PERSONA ACTORA: TEODULO GUZMÁN
CRESPO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

COMISIONADA PONENTE: EMMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE

ASUNTO: Acuerdo de prevención

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja presentado vía correo electrónico el día 06 de octubre de 2023, por el C. Teódulo Guzmán Crespo, mediante el cual controvierte la Convocatoria para la Definición de la Coordinación de Defensa de la Transformación en Veracruz, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que en fecha **06 de octubre**, se recibió escrito de queja presentado por el C. Teódulo Guzmán Crespo, mediante el cual controvierte la Convocatoria para la Definición de la Coordinación de Defensa de la Transformación en Veracruz, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena

Sin embargo, toda vez que el escrito no cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto y 19 del Reglamento¹ para atenderse

¹Del reglamento de la CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral. Ahora bien, conforme a lo razonado por la Sala Superior dentro de la sentencia SUPJDC-735/2020, es aplicable al presente procedimiento el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en razón a que, si bien los hechos presuntamente motivo de la denuncia, así como su interposición, ocurrieron antes de la entrada en vigor del

como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano jurisdiccional, cuyo contenido se cita a continuación:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas. (...)”

[Énfasis añadido]

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.
 - b) **Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.**
 - c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.
 - d) Nombre y apellidos de la o el acusado;
 - e) **Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.**
 - f) **La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.**
 - g) **Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.**
 - h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.
 - i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;
- (...)”

[Énfasis añadido]

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

Reglamento en cita -treinta de noviembre de dos mil diecinueve y veintiocho de enero del dos mil veinte, respectivamente-; lo cierto es que al momento en que se dicta el presente acuerdo dicho ordenamiento se encuentra en vigor, de ahí que resultan aplicables las reglas procesales establecidas en el mencionado Reglamento Interno.

Por lo que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que precise lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 19, incisos b) y g) del Reglamento:

I. Proporcione los documentos necesarios e idóneos para acreditar su personería, como lo es la Credencial de Elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como su militancia en Morena.

II. Aporte y ofrezca pruebas, expresando con claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, así como las razones por las que estima que demostrarán sus afirmaciones; como lo son:

- a) Documental Pública
- b) Documental Privada
- c) Testimonial
- d) Confesional
- e) Técnica
- f) Presuncional legal y humana
- g) Instrumental de actuaciones

En caso de presentar pruebas técnicas (fotografías, capturas de pantalla y videos, etc.), deberá detallar minuciosamente los circunstanciales de modo, tiempo y lugar de los hechos sobre los que verse la mencionada probanza, así como las personas que aparecen. Para el ofrecimiento de videos, deberá señalar el minuto a partir del cual sea visualizado el hecho denunciado y realizar la transcripción correspondiente.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. Se **previene** el recurso de queja presentado por el C. Teódulo Guzmán Crespo en fecha 06 de octubre, **para que, en un plazo no mayor a 3 días hábiles**, contados al día siguiente al que se le notifique el presente proveído desahogue la prevención contenida en el considerando UNICO del presente acuerdo.

Se apercibe al C. Teódulo Guzmán Crespo, como parte actora, para que, de no desahogar la prevención o de no hacerlo en tiempo y forma, la queja se desechará de plano, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de la CNHJ.

- II. **Notifíquese como corresponda** para los efectos legales conducentes.
- III. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO